



**Atlántico
para la
Gente**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO DEPARTAMENTAL No. 000172 de 2020**

“Por el cual se establece un procedimiento específico para regular la notificación electrónica de actos administrativos en los procesos tributarios en el del Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 94 y numeral 1 y 14 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986 y artículo 4 del Decreto - Ley No. 491 de 28 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

El artículo 287 de la Constitución Política, consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites legales, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, la Ley 788 de 1998 artículo 59 permite aplicar a las entidades territoriales los procedimientos y sanciones del Estatuto Tributario Nacional, las cuales puede disminuir en plazo y en montos.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, profirió el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Que el doce (12) de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno, analizó la situación derivada de la Pandemia ocasionada por el virus COVID -19, y consideró pertinente la declaratoria de urgencia manifiesta por parte de la Administración Departamental con el propósito de adoptar las medidas necesarias en procura de evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione la sobredemanda de los servicios de salud por la llegada de la pandemia, así como también poder prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, atender y rehabilitar a los posibles casos infectados con el COVID - 19.

Que mediante el Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso *“Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID-19”*.

Que en el mismo contexto de la emergencia sanitaria en la que se encuentra el País, dentro del cual el Gobierno Nacional tomó medidas de aislamiento obligatorio para los ciudadanos, y a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 en su artículo primero ordenó *“(…) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 00 a.m horas del 25 de marzo, hasta las 00 a.m horas del día 13 de abril de 2020 (...)”*

Que, mediante el Decreto Ley 491 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó (art 4) la notificación electrónica de los actos administrativos, la ampliación de los términos para atender las peticiones (art 5) y la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa (art 6), permitiendo a las autoridades mediante acto administrativo suspender

términos de manera parcial o total hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada

Que para efectos de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas y procesos tributarios aplican los decretos 149 del 17 de marzo de 2020 y su modificatorio 154 del 24 de marzo de 2020.

Que también para los procesos y actuaciones tributarias del departamento, aplican las medidas para atención de trámites y solicitudes establecidos en el Decreto 160 del 30 de marzo de 2020, no obstante, se requiere regular de manera específica el proceso de notificación electrónica de las decisiones de la administración tributaria departamental.

Que, en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias que permitan conjurar el estado de calamidad pública existente.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Procedimiento para notificación electrónica en procesos y actuaciones de la administración tributaria departamental. Mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos de naturaleza tributaria se hará por medios electrónicos.

Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas tributarias de los procesos de determinación, devolución, discusión y cobro que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los contribuyentes deberán indicar a través del buzón que aquí se informa, dirigido a la autoridad competente en la cual se adelante el proceso tributario, la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. En caso de no ser indicada una dirección electrónica la actuación tributaria podrá ser notificada a la dirección electrónica que se haya señalado en la última declaración tributaria.



**Atlántico
para la
Gente**

El Departamento del Atlántico habilita como buzón de correo electrónico la dirección hacienda@atlantico.gov.co; exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al contribuyente deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, el funcionario ante quien debe interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el contribuyente acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 07 días del mes de abril del año 2020.

Original Firmado por:

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del del Atlántico

Proyectó: Magda Montaña- Asesora externa
Revisó: Juan C. Jácome- Sec. de Hacienda.
Revisó: Luz S. Romero S- Sec. Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co